



PRÓRROGA No. 08 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1777 DE 2024

Entre los suscritos, **CARLOS ANDRÉS MENDOZA RONDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 77.193.394, en calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES**, nombrado mediante Resolución No. 1169 del 14 de abril de 2025 y acta de posesión No. 000158 del 15 de abril de 2025, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, expedidas por el **INVIAS**, quien para los efectos de este documento se denominará, **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra, **JUAN SEBASTIÁN RIVERA PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.669.937 expedida en Envigado, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO ESTABILIZACIONES 2024 NIT. 901.831.667-6 (Integrado por INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC con NIT 800.029.899-2 con un porcentaje de participación del 50%; MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S con NIT. 811.038.634-6 con un porcentaje de participación del 40% y R.P. INFRAESTRUCTURA S.A.S. con NIT: 901.477.781-1 con un porcentaje de participación del 10%)**, en su calidad de representante, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato de Obra No. 1777 de 2024, hemos convenido suscribir la presente modificación contractual previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** y el **CONSORCIO ESTABILIZACIONES 2024**, suscribieron el Contrato de Obra No. 1777 el 17 de mayo de 2024, cuyo objeto es: **"ATENCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN PUNTOS CRÍTICOS A CARGO DEL INVÍAS UBICADOS EN EL CORREDOR BOGOTÁ VILLAVICENCIO"**.
2. Que el plazo de ejecución inicial del Contrato de Obra No. 1777 de 2024 No. 3287 de 2024 era hasta el 20 de noviembre de 2024, contados a partir de la orden de inicio, hecho que ocurrió el día 24 de junio de 2024 mediante oficio No. **2024S-VBOG-040963**.
3. Que el valor inicial del Contrato de Obra No. 1777 de 2024, se estableció en la suma de **TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$31.677.761.530) MONEDA CORRIENTE. INCLUIDO IVA.**

PRÓRROGA No. 08 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1777 DE 2024

4. Que el Contrato de Obra No. 1777 de 2024 ha tenido las siguientes modificaciones:

Modificaciones	Fecha de suscripción	Asunto
Prórroga No. 01	19/11/2024	PRORROGAR el plazo hasta el 31 de diciembre de 2024.
Adición No. 01	30/12/2024	ADICIONAR el valor por la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.422.000.000) incluido IVA.
Prórroga No. 02	31/12/2024	PRORROGAR el plazo hasta el 31 de julio de 2025.
Prórroga No. 03 Adición No. 02	27/05/2025	PRORROGAR el plazo hasta el 30 de noviembre de 2025. ADICIONAR el valor por la suma de SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES PESOS - M/CTE (\$6.184.464.703,00).
Aclaración No. 01	21/06/2025	ACLARAR la Cláusula Segunda "APROPiación PRESUPUESTAL" de la Prórroga Número Tres (03) y Adición Número Dos (02) del 27 de mayo de 2025.
Prórroga No. 04	28/11/2025	PRORROGAR el plazo hasta el 31 de diciembre de 2025.
Prórroga No. 05	24/12/2025	PRORROGAR el plazo hasta el 31 de enero de 2026.
Prórroga No. 06	30/01/2026	PRORROGAR el plazo hasta el 28 de febrero de 2026.
Prórroga No. 07 Adición No. 03	26/02/2026	PRORROGAR el plazo hasta el 30 de abril de 2026 y ADICIONAR el valor del Contrato Obra No. 1777 de 2025 por la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000) incluido IVA

5. Que el Contrato de Obra No. 1777 de 2024 tiene como fecha de finalización el 30 de abril de 2026.

6. Que mediante oficio **SALEST-2025-000536** del 13 de abril de 2026, **EL**



PRÓRROGA No. 08 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1777 DE 2024

CONTRATISTA solicita la Prórroga No. 08 al Contrato de Obra No. 1777 de 2024 en los siguientes términos:

"(...)En desarrollo del Contrato de Obra No. 1777 de 2024, cuyo objeto corresponde a la ATENCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN PUNTOS CRÍTICOS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, UBICADOS EN EL CORREDOR BOGOTÁ – VILLAVICENCIO, y dando cumplimiento a las disposiciones contractuales y a las instrucciones impartidas por la Entidad Contratante, nos permitimos remitir a la Interventoría de Obra los documentos que contienen las justificaciones técnica, jurídica, financiera, presupuestal, ambiental y de sostenibilidad, social y predial, como soporte para la correspondiente solicitud de modificación contractual.

Con base en las justificaciones expuestas y en atención a la inclusión y priorización del nuevo punto crítico localizado en el PR 18, el cual presentó una emergencia por movimiento en masa que afectó la movilidad y la seguridad del corredor vial, y una vez presentados los estudios y diseños de las obras temporales, se solicita respetuosamente la aprobación de los siguientes instrumentos contractuales:

- Prórroga No. 8, por un término adicional de sesenta y un (61) días calendario. Con fecha de terminación del 30 de junio de 2026.

- Reprogramación al Programa de Inversiones No. 14

Las solicitudes anteriormente descritas tienen como finalidad garantizar la adecuada atención del nuevo punto crítico localizado en el PR 18+060, el cual presenta condiciones de inestabilidad derivadas de un evento de movimiento en masa que compromete la seguridad y la operación del corredor vial. (...)"

7. Que mediante oficio **CE-CONSORCIOANDINO-504** del 21 de abril de 2026 **LA INTERVENTORÍA**, previa revisión y análisis de la solicitud conceptúa de manera favorable sobre la necesidad de prorrogar el Contrato de Obra No. 1777 de 2024, el cual hace parte integral del presente documento, así:

"(...)A la fecha en el denominado sitio crítico del PR 18+300, se ejecutaron obras de terraceo con el material del mismo derrumbe, y se habilitaron dos (2) carriles en sentido bidireccional, cumpliendo así con el restablecimiento parcial de la transitabilidad; sin embargo, actualmente se encuentra pendiente la ejecución de obras que mitiguen la posibilidad de repetición del evento de deslizamiento sobre la vía afectada, las cuales van encaminadas al manejo de las escorrentías sobre la franja vial, situación que representa un alta importancia considerando que se

PRÓRROGA No. 08 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1777 DE 2024

aproxima la temporada invernal. No obstante, se recomienda adelantar inmediatamente los estudios y diseños que permitan identificar las obras, actividades y acciones que se deberán desarrollar para una SOLUCIÓN DEFINITIVA a la condición de inestabilidad de los taludes afectados por la condición inestable previamente señalada, los cuales, por las limitantes financieras, económicas y de plazo no podrán ser adelantados en el marco del CONTRATO NÚMERO 1777 DE 2024.

Adicionalmente, se requiere atender el pavimento actualmente instalado, el cual, una vez definido el problema mediante los estudios realizados, demanda su reconstrucción con un esquema de mejoramiento más adecuado que permita mantener las condiciones de seguridad vial en el sector afectado, en el corto y mediano plazo. Para ello, se establece que, de manera previa, deben ejecutarse las obras de estabilización de la terraza, consistentes en la construcción de un muro en tres bolillos empleando tubería metálica de 5 ½", así como la construcción de las obras hidráulicas necesarias para el adecuado descargue y conducción de las aguas superficiales y de escorrentía.

Estas intervenciones resultan indispensables para garantizar la estabilidad del terreno y alcanzar un factor de seguridad mínimo aceptable, evitando procesos erosivos y asegurando que la posterior reconstrucción del pavimento se ejecute sobre una estructura con capacidad portante suficiente y con condiciones de drenaje adecuadas. De esta manera se minimiza el riesgo de fallas recurrentes y se contribuye de manera efectiva a la recuperación funcional y segura del corredor vial. (...)"

- 8.** Que la justificación técnica y financiera que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 solicitud prórroga y adición del 21 de abril de 2026, el cual hace parte integral de la presente modificación.
- 9.** Que mediante memorando No. 2026I-VBOG-027690 del 24 de abril de 2026 el Grupo Gerencia de Alianzas Regionales de la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras Nacionales solicitó a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la modificación de prórroga No.08 del Contrato de Obra No. 1777 de 2024, concluyendo, entre otro, lo siguiente:

(...) Finalmente, debe puntualizarse que es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes.



PRÓRROGA No. 08 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1777 DE 2024

Con relación a esta solicitud de prórroga es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

Respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.

El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

En ese sentido, resulta necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato 1777 de 2024 hasta el 30 de junio de 2026. (...)

Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato de Obra 1777 No. 2024 y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1777 de 2024 hasta el 30 de junio de 2026.



PRÓRROGA No. 08 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1777 DE 2024

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del contrato se suscribe por solicitud del **CONTRATISTA** y no implica adición ni sobrecostos para EL INSTITUTO, por lo que **EL CONTRATISTA** efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del **INVIAS** a ejercer su potestad sancionatoria, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES.

– Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del **INSTITUTO**.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO – EL CONTRATISTA

se obliga a modificar el mecanismo de cobertura dentro de los tres (3) días siguientes de conformidad con las condiciones pactadas en el Contrato de obra No. 1777 de 2024 y en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la Plataforma Transaccional **SECOP II**.

Elaboró: Cristhian Camilo Guzman Quiroga. – Abogado SGCPA

Revisó: Paola Rincón – Abogada SGCPA

Revisó: Moises Sánchez- Abogado SGCPA

Revisó: Isabel Cristina Vargas Sinisterra – Subdirectora de Gestión Contractual y Procesos Administrativos

Revisó: Lilian Margarita Petit O.– Abogada GICN

Vo. Bo. Carlos Andres Mendoza Rondon– Subdirector De Gestión Integral De Carreteras Nacionales